

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 103 de agosto 16 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1171
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00536-00
Proceso EJECUTIVA SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
Apoderado Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA
Demandada VIVIANA MALPUD

Ciudad y fecha Candelaria Valle, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA propuesto por **COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, quien se identifica con el Nit. No. 890.303.208-5, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **VIVIANA MALPUD**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.351.579, para disponer sobre el memorial aportados por la parte demandante, en donde presenta la notificación fallida a la demandada, la cual se agregará al expediente para que obre y conste dentro de él sin consideración alguna.

Finalmente se procederá a ordenarle a la parte demandante, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la notificación de la demandada, de acuerdo a lo indicado en los art. 291 y 292 del C.G.P., previo el suministro de una nueva dirección, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la Notificación fallida efectuada a la demandada **VIVIANA MALPUD**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, para que presente una nueva dirección y realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Auto No. **122 del 7 de febrero de 2022**, y notificar a la demandada **VIVIANA MALPUD** conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cb1136ddd376acee03f60348b393b7f8303cf1b7aa9c09471a8a3f21e20bce**

Documento generado en 15/08/2023 10:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>